



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE YECLA

Plaza Mayor, s/n
30510 Yecla (Murcia)
Telf. 75.11.35
Fax: 79.07.12

SESIÓN Nº 37, CELEBRADA EL DÍA 6 DE SEPTIEMBRE DE 2016.

ASISTENTES:

Presidente.:

D. Marcos Ortuño Soto

Concejales:

Dña. M^a Remedios Lajara Domínguez

D. Ángel del Pino Moreno

D. Ascensio Juan García

D. Juan Miguel Zornoza Muñoz

D. Jesús Verdú García

Dña. Patricia Soriano Vidal

D. Jorge M. Ortuño Hernández

Interventor Acctal.:

D. Antonio Luis Olmos Gálvez

Secretario Acctal.:

D. Juan Antonio Díaz Martínez.

En la Ciudad de Yecla, y su Casa Consistorial, a las veinte horas y veintidós minutos del día seis de septiembre de dos mil dieciséis, se reúnen las personas al margen relacionadas, al objeto de celebrar sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local correspondiente a la presente semana.

De conformidad con el orden del día previamente establecido por la Presidencia, la sesión se desarrolla de la siguiente forma.

1º.- ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES.-

Conocidas por todos los asistentes las actas de las sesiones celebradas los días 3 de agosto y 1 de septiembre de 2016, se aprueban por unanimidad.

2º.- DISPOSICIONES Y COMUNICACIONES PARA CONOCIMIENTO.-

Se da cuenta de las siguientes:

1. Orden HAP/1337/2016, de 27 de julio, del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas del Fondo Social Europeo previstas en el Programa Operativo de Empleo Juvenil, destinadas a la integración sostenible de personas jóvenes en el mercado de trabajo, en el contexto de la

garantía juvenil (B.O.E. núm. 186, de 3 de agosto de 2016).

2. Orden de la Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo, por la que se modifica el calendario de apertura al público de comercios en domingos y festivos en la Región de Murcia para el año 2016 (B.O.R.M. núm. 182, de 6 de agosto de 2016).

3. Escrito de la Dirección General de Desarrollo Rural y Forestal, de 19 de julio de 2016, notificando resolución del Director General de Desarrollo Rural y Forestal, sobre solicitud del Excmo. Ayuntamiento de Yecla para que se le autorice la realización de la campaña reforestal 2014 en terrenos del monte consorciado “Algezares y Castillarejos”.

4. Escrito-fax del Delegado del Gobierno en Murcia, de 26 de agosto de 2016, sobre Administración electrónica.

5. Escrito de la Dirección General de Familia y Políticas Sociales, de 12 de agosto de 2016, notificando Orden de concesión de subvención para el desarrollo de actuaciones destinadas a cubrir necesidades básicas de la familia, de apoyo a la conciliación familiar y laboral y proyectos para servicios de intervención y apoyo familiar.

3º.- ASUNTOS ECONÓMICOS.-

1. Liquidación de obligaciones.

Se aprueban las siguientes:

- Construcciones y Promociones Molina Yago 2000, S.L.: Obras de reparación de pavimento de pista polideportiva en C.E.I.P. ‘La Pedrera’18.272,21 €.
- Fuenderro, S.L.: Realización del campamento en Cazorla del 4 al 10 de julio de 201613.250,00 €.
- Murseñal, S.L.: Señalización horizontal y vertical de los accesos a Yecla por Jumilla, Villena y Avda. del Vino11.742,81 €.
- Sancal Diseño, S.L.: Suministro de sillones geriátricos para equipamiento del Centro de Día de Personas Mayores 6.098,40 €

2. Requerimiento a Oriol Telecom, S.L. para subsanación de factura.

Vista la factura Núm. 3.854/2016, de fecha 12 de julio de 2016, por importe de 12.100,00 euros, relativa a diversos conceptos, remitida a este Excmo. Ayuntamiento, para su pago, por la mercantil Oriol Telecom, S.L., empresa adjudicataria del contrato de Servicios Técnicos Generales para la preparación, ejecución y desarrollo de las actuaciones,



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE YECLA

Plaza Mayor, s/n
30510 Yecla (Murcia)
Telf. 75.11.35
Fax: 79.07.12

espectáculos y actividades que programe la Concejalía de Cultura del Excmo. Ayuntamiento de Yecla en el Teatro Concha Segura y en el Auditorio Municipal, así como en cualquier otra dependencia o lugar en donde se celebren u organicen actividades culturales (C.SE. 5/2015).

Visto el informe emitido por el Programador de Cultura y Festejos Municipal, de fecha 4 de agosto de 2016, en el que se ponen de manifiesto diversos incumplimientos de la citada empresa adjudicataria en la prestación de los concretos servicios facturados.

La Junta de Gobierno Local acuerda, por unanimidad, dar traslado del indicado informe, para su conocimiento, a Oriol Telecom, S.L., al objeto de que por dicha mercantil se proceda a la corrección de la factura presentada, habida cuenta de que, según pone de manifiesto el técnico municipal informante, no se ejecutaron todos los servicios que aparecen reflejados en la misma, lo que hace improcedente su abono.

3. Aprobación de liquidación de ingresos por taquilla y baja por anulación de entradas no vendidas, correspondientes a espectáculo celebrado en el Teatro Concha Segura.

A propuesta de la Tesorería Municipal, la Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad aprobar la liquidaciones de ingresos por taquilla y la baja por anulación de entradas no vendidas correspondientes a la actuación que se indica, celebrada en el Teatro Concha Segura:

ESPECTÁCULO	FECHA	Nº D.R.	CLASE	CARGO	TAQUILLA	BAJA
Cu4tro Academia de Baile Cris Dance	01/07/2016		Entradas s/n	3.850,00	3.770,00	80,00

4. Aprobación de liquidación de ingresos por taquilla y baja por anulación de entradas no vendidas, correspondientes a espectáculo celebrado en el Teatro Concha Segura.

A propuesta de la Tesorería Municipal, la Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad aprobar la liquidaciones de ingresos por taquilla y la baja por anulación de entradas no vendidas correspondientes a la actuación que se indica, celebrada en el Teatro Concha Segura:

ESPECTÁCULO	FECHA	Nº D.R.	CLASE	CARGO	TAQUILLA	BAJA
Viaje al reino de la fantasía	02/07/2016		Entradas s/n	3.850,00	3.720,00	130,00

5. Bonificación Escuelas Infantiles Municipales, Curso 2015/2016.

Teniendo en cuenta las Normas para la Matrícula, Funcionamiento y Bonificaciones en las Escuelas Infantiles Municipales, Curso 2015/2016, en el Primer Ciclo de Educación

Infantil, aprobadas por esta Junta de Gobierno Local en sesión de 14 de abril de 2015.

Visto el informe-propuesta de la Dirección de las Escuelas Infantiles Municipales, de fecha 19 de julio de 2016.

Con el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Educación y Escuelas Infantiles, en sesión celebrada el pasado 1 de septiembre.

La Junta de Gobierno Local acuerda, por unanimidad, conceder, para el Curso Escolar 2015/2016, la siguiente bonificación (Ausencia meses completos al Centro), con un porcentaje de descuento del 50% en la cuota de asistencia:

NIÑO/A	PERIODO
Azorín López, Elena	Julio 2016

4º.- CUESTIONES DE PERSONAL.-

1. Recurso de reposición interpuesto por D. Francisco Javier Rojo Aguilar, delegado sindical de Sindicato de Policías y Bomberos, SPPLB, contra acuerdo de aprobación de la convocatoria y bases para la provisión, mediante concurso-oposición, por promoción interna, de tres plazas de cabo de policía local, Oferta de Empleo Público de 2015.

A la vista del escrito registrado de entrada en este Ayuntamiento con fecha 3 de agosto de 2016, suscrito por D. Francisco Javier Rojo Aguilar, delegado sindical de Sindicato de Policías y Bomberos, SPPLB, mediante el que interpone recurso de reposición contra el acuerdo adoptado por esta Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 19 de abril de 2016, publicado en el B.O.R.M. número 152, de fecha 2 de julio de 2016, por el que se aprobó la convocatoria y Bases para la provisión, mediante concurso-oposición, por promoción interna, de tres (3) plazas de Cabo de Policía Local, vacantes en la plantilla de personal funcionario, correspondientes a la oferta de empleo público de 2015.

Siendo el objeto del recurso, conforme a lo expuesto en el petitum, que “se acuerde dejar sin efecto la Resolución recurrida en lo referente a la designación, a propuesta del Tribunal de Selección, de los temas a realizar por los aspirantes, revocando la Base Octava en este sentido, y dictando nueva Resolución en la que la designación de los temas a realizar por los aspirantes se lleve a cabo mediante insaculación o sorteo”.

Y viniendo motivado el referido recurso, según afirma el Sr. Rojo Aguilar, en la circunstancia de que la Base Octava, letra B), de las reguladoras del proceso selectivo establece, en relación al Segundo y Tercer Ejercicio de la Fase de Oposición, que la designación de los temas a desarrollar por los aspirantes se llevará a cabo sin insaculación o



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE YECLA

Plaza Mayor, s/n
30510 Yecla (Murcia)
Telf. 75.11.35
Fax: 79.07.12

sorteo, es decir, a propuesta de los miembros del Tribunal, orillando el sistema objetivo de sorteo, lo que supone infracción del principio de igualdad de oportunidades, “pues para garantizar tal principio de igualdad lo que parece razonable es que la selección se efectúe mediante un sorteo público, y no por exclusiva y discrecional propuesta del Tribunal, como prevé la convocatoria, pues sólo así podrá garantizarse que todos los aspirantes tengan igualdad de oportunidades en el desarrollo por escrito de un tema contenido en el programa detallado en el Temario Anexo”.

Visto el informe emitido al respecto por el T.A.G. de Secretaría General, Accidentalmente Secretario de la Corporación, D. Juan Antonio Díaz Martínez, de fecha 17 de agosto de 2016.

Y considerando, de conformidad con el indicado informe, que el recurso de reposición debe ser desestimado, por las consideraciones de hecho y de derecho que seguidamente se reproducen:

“ Básicamente, considera el recurrente que las Bases de la convocatoria del proceso selectivo infringen el principio constitucional de igualdad de oportunidades de los aspirantes, exigido por el artículo 55 del EBEP, al no hacer un sorteo público de los temas a desarrollar por los mismos en dos de los ejercicios escritos (Segundo y Tercero) de la Fase de Oposición. A la vulneración por las Bases de dicho principio constitucional une el recurrente, en su argumentación jurídica, la infracción de los también principios constitucionales de mérito y capacidad, y de los principios generales de transparencia y objetividad, todos ellos citados en el mencionado artículo, si bien es cierto que únicamente se citan dichos principios, sin razonar conexión alguna con el supuesto de hecho.

A lo que procede anticipar ya que desconoce el recurrente la naturaleza jurídica y el contenido de dichos principios jurídicos ordenadores del modo de actuar de las Administraciones Públicas, y en especial su repercusión en el ámbito concreto del acceso al empleo público, llevando a cabo una inadecuada aplicación de los mismos en su referencia al caso concreto. A continuación, se analizará el tratamiento constitucional y legal de los indicados principios, se hará referencia al posicionamiento al respecto de los órganos jurisdiccionales nacionales -en doctrina pacífica y asentada-, se estudiará su incidencia en las Bases reguladoras de la convocatoria del proceso selectivo, para finalmente concluir afirmando que en modo alguno dichas Bases conculcan, en su Base Octava, el principio

constitucional de igualdad de oportunidades de los aspirantes ni contemplan un proceso de selección que no sea transparente.

El EBEP resalta especialmente, en su artículo 55.1, el papel que juegan los principios fundamentales rectores del acceso al empleo público: la igualdad, el mérito y la capacidad, por ser principios constitucionales, diferenciándolos del resto de los principios citados en el artículo 55.2, los cuales constituyen, más bien, los instrumentos, las técnicas o las exigencias necesarias para garantizar el cumplimiento de aquellos principios en los sistemas selectivos.

Principio de igualdad.-

El principio constitucional de igualdad, en el ámbito del acceso al empleo público, al que hace referencia el artículo 55.1 del EBEP, se encuentra recogido en los artículos 14 y 23.2 de la Constitución, que amparan el derecho a acceder, en condiciones de igualdad, a los empleos públicos, con los requisitos que establezcan las leyes.

Consecuencia inmediata del principio de igualdad es la configuración abierta de los procesos selectivos, denominada en el EBEP “libre concurrencia”. A ella se refiere el artículo 61.1 del EBEP cuando dispone que los procesos selectivos tendrán carácter abierto y garantizarán la libre concurrencia, sin perjuicio de lo establecido para la promoción interna y de las medidas de discriminación positiva previstas en el EBEP.

La libre concurrencia a los procesos selectivos es una exigencia derivada directamente de los artículos 23.2 y 103.3 de la Constitución, interpretados de acuerdo con la jurisprudencia constitucional, que niega la licitud de las pruebas o de los turnos restringidos de selección. En concreto, la sentencia TC 27/1991, de 14 de febrero, en relación con la posibilidad de establecer pruebas específicas a las que sólo tienen acceso determinados colectivos de personal, estableció que el derecho a la igualdad en el acceso a la función pública supone una limitación, fundamentada en la práctica de las llamadas pruebas restringidas para el acceso a la función pública, las cuales, en general, han de considerarse como un procedimiento proscrito en el artículo 23.2 de la Constitución, si bien no cabe excluir que, en determinados casos excepcionales, la diferencia de trato establecida en la Ley a favor de unos y en perjuicio de otros pueda considerarse como razonable, siempre que dicha diferenciación se demuestre como un medio excepcional y adecuado para resolver una situación también excepcional, prevista en una norma con rango de ley y con el objeto de alcanzar una finalidad constitucionalmente legítima, entre las que se integra también la propia eficacia de la Administración Pública.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE YECLA

Plaza Mayor, s/n
30510 Yecla (Murcia)
Telf. 75.11.35
Fax: 79.07.12

En tal sentido, el EBEP ha previsto, específicamente, algunas excepciones al principio de la libre concurrencia (la promoción profesional, las medidas de discriminación positiva favorecedoras de la accesibilidad de los discapacitados, o la paridad de oportunidades entre los sexos).

Por lo tanto, aplica inadecuadamente el Sr. Rojo el principio constitucional de igualdad en el acceso a los empleos públicos. No se produce ningún atentado a la libre concurrencia, a la configuración abierta del procedimiento selectivo para acceso a plazas de Cabo de la Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de Yecla, por el hecho de que la Base Octava de las reguladoras del mismo establezca que el Segundo Ejercicio de la Fase de Oposición consistirá en contestar por escrito a dos temas elegidos por el Tribunal Calificador de entre los que figuran en el programa de la convocatoria, ni por que el Tercer Ejercicio de la Fase de Oposición consista en responder por escrito a un tema propuesto por el Tribunal Calificador, sobre el régimen jurídico municipal, de entre los contenidos en el programa de la convocatoria.

En primer lugar, si alguna discriminación habría de producirse en las Bases de referencia sería en relación a todos aquellos otros ciudadanos que, reuniendo los requisitos generales exigidos para el acceso a los empleos públicos, no pueden participar en el procedimiento selectivo que nos ocupa, por no ser Agentes de la Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de Yecla con dos años de antigüedad mínima en esa categoría. La promoción interna de los empleados públicos, inequívocamente reconocida como derecho de los mismos, constituye, sin embargo, una evidente limitación al principio de igualdad de oportunidades, pues solamente permite concurrir al procedimiento de selección a quien ya ostenta la condición de empleado público y cumple una serie de requisitos, en perjuicio del resto de los ciudadanos, que ven imposibilitado su acceso. Sin embargo, como queda dicho, sobre este particular no procede hacer mayores comentarios, pues se trata éste de un derecho, la promoción interna de los funcionarios, previsto en la normativa estatal (EBEP, artículo 18) y en la normativa autonómica específica de aplicación, Ley 4/1998, de 22 de julio, de Coordinación de Policías Locales de la Región de Murcia, LPLRM, artículo 27.1.

En segundo lugar, tal y como pone de manifiesto la Jurisprudencia de lo contencioso, no se entiende cómo pueda verse vulnerado el principio de igualdad de oportunidades de todos los participantes en el procedimiento selectivo cuando a las Bases reguladoras del mismo se adjunta, como anexo, un temario común que a todos resulta exigible. La atribución

al Tribunal Calificador de la potestad discrecional de seleccionar, conforme a su criterio técnico, los temas que hayan de ser objeto de evaluación o examen en la Fase de Oposición no conculca, en absoluto, norma alguna, pues todos los aspirantes han de poder desarrollar, en principio, con arreglo a las distintas posibilidades de cada uno de los mismos, cualquiera de los 50 temas que, en el caso concreto que nos ocupa, integran el temario del procedimiento selectivo. No se produce discriminación alguna por el hecho de que sean elegidos los temas por el Tribunal o por que resulten sorteados al azar, ya que todos los temas componen un temario común íntegramente exigible.

En tercer lugar, siguiendo la doctrina sentada, entre otros autores, por Pérez Luque (La selección del personal permanente de las Corporaciones Locales, El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados, 2001), la variedad del contenido de los ejercicios de un proceso selectivo es muy amplia, no viniendo establecido en el ordenamiento jurídico si el desarrollo de los ejercicios o pruebas ha de ser impuesto por el tribunal o si ha de ser objeto de elección al azar. Han de ser las bases reguladoras del procedimiento selectivo las que establezcan esta previsión. Es propio de los ejercicios escritos que el contenido de los mismos venga impuesto por el tribunal, a diferencia de lo que ocurre en los ejercicios de exposición oral. En cualquier caso, se reitera, han de ser las bases reguladoras del procedimiento las que contemplen una u otra opción, sin que atente a precepto alguno que la Administración convocante opte por cualquiera de las alternativas de las que puede hacer uso.

Referido al ámbito concreto de la Administración Local, el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local, normativa por la que se rige la selección de los funcionarios de los Cuerpos de Policía Local en cuanto no se oponga a sus normas específicas (Disposición Adicional 3ª), contempla, en su artículo 4, letra c), como contenido mínimo de las bases, en los procedimientos de selección de los funcionarios al servicio de las Entidades Locales, “las pruebas de aptitud o de conocimientos a superar, con determinación de su número y naturaleza”, añadiendo que “en todo caso, uno de los ejercicios obligatorios deberá tener carácter práctico”. La amplitud del precepto no puede ser mayor, no dejando lugar a dudas. Es la Administración que convoca el procedimiento selectivo la única habilitada para establecer tanto el número, como la naturaleza, como el contenido de las pruebas a superar por los aspirantes, en las oposiciones o fases de oposición, con la única exigencia de que una de esas pruebas tenga carácter práctico.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE YECLA

Plaza Mayor, s/n
30510 Yecla (Murcia)
Telf. 75.11.35
Fax: 79.07.12

En cuarto y último lugar, cabe citar, a modo de ejemplos, los procedimientos selectivos para el ingreso en el Cuerpo de Secretarios de Administración Local, en el Cuerpo Superior de Inspectores de Trabajo y Seguridad Social, o en el Cuerpo Superior de Administradores Civiles del Estado, recientemente convocados, en los que, si no todos, alguno de los ejercicios de la fase de oposición es propuesto o determinado por el órgano de selección, aunque no deja de ser cierto que esos mismos procedimientos selectivos, u otros, contemplan también la elección al azar de los temas como una de las fórmulas u opciones posibles. Idéntica argumentación puede hacerse respecto de procedimientos selectivos convocados por Administraciones autonómicas, por Administraciones locales, por Universidades, o por otros entes de naturaleza pública. La diversidad y variedad de opciones resulta, pues, máxima, pues no existen criterios o requisitos preestablecidos.

Principios de mérito y capacidad. Relación con el principio de igualdad. Principio de objetividad. Principio de legalidad.-

Principios todos ellos (salvo el de legalidad) simplemente citados por el recurrente, sin indicar de qué modo puedan haberse visto vulnerados por las Bases del procedimiento de selección.

Es claro y evidente que los poderes públicos no pueden contratar al personal que tengan por conveniente. Han de seleccionar al personal de acuerdo con lo dispuesto en el texto constitucional, lo que implica que el mérito y la capacidad, como exige el artículo 103.3, habrán de ser los principios y el ambiente que deba presidir el acceso a la función pública, criterio que habrá de aplicarse a todas y cada una de las Administraciones Públicas.

La razón de que la Administración esté vinculada por el mérito y la capacidad como criterios esenciales para la selección del personal trae su causa de la circunstancia de que ante las Administraciones Públicas todos somos iguales, y de que la Administración, que también está vinculada, de acuerdo con el artículo 103.1, por la eficacia, debe elegir a aquellas personas que estén en mejores condiciones de cumplir los fines y cometidos del aparato público. En función de estos criterios, pues, se han de diseñar los procesos selectivos, en los que deberán resplandecer el mérito y la capacidad.

Junto al artículo 103 de la Constitución, que es el precepto de cabecera del régimen constitucional de la Administración Pública, hemos de acudir a otro artículo constitucional, ya referido, el artículo 23.2, de aplicación tanto a los titulares de los órganos públicos como a los empleados públicos. Dicho artículo define un derecho fundamental, al reconocer el

derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones y cargos públicos, con los requisitos que señalen las leyes, estableciendo así el marco de operatividad del mérito y la capacidad a que se refiere el artículo 103. En su virtud, salvo por razones objetivas y razonables, ningún ciudadano puede ser discriminado o ser objeto de trato desigual. Quiere ello decir que la objetividad, que distingue constitucionalmente a la Administración Pública, artículo 103, se traduce, para el caso del acceso a la función pública, en el mérito y la capacidad como patrones o parámetros de racionalidad que van a hacer posible que ese derecho fundamental del artículo 23.2 se realice constitucionalmente. Actuar al margen de esos principios supondrá incurrir en arbitrariedad.

Por otra parte, el principio de igualdad, al que se ha hecho anterior referencia, en el ámbito del acceso a la función pública (artículo 23.2) constituye una especificación del principio de igualdad ante la ley formulado en el artículo 14 de la Constitución; principio que, a su vez, ha de ser puesto en necesaria conexión con los principios de mérito y capacidad del artículo 103.3.

Los referidos preceptos constitucionales, relativos a la objetividad del actuar de las Administraciones Públicas, y reconocedores de los derechos a la igualdad, mérito y capacidad para el acceso a los empleos públicos, no constituyen compartimentos estancos que hayan de interpretarse y aplicarse por separado. Una lectura e interpretación correcta de los mismos pasa por reconocer la interrelación que entre ellos existe. Para el Tribunal Constitucional existe una explícita, e implícita, conexión entre los artículos 23.2 y 103. El artículo 23.2 impone la obligación de no exigir para el acceso a la función pública requisito o condición alguna que no sea referible a los conceptos de mérito o capacidad, hermeneútica que resulta coherente con lo dispuesto en el artículo 103, puesto que el mérito y la capacidad constituyen los conceptos en los que se debe enmarcar el derecho fundamental a la igualdad en el acceso a la función pública. Es más, los parámetros del artículo 103 reclaman como determinación previa el derecho fundamental al acceso en condiciones de igualdad a la función pública. Si no existiera el derecho fundamental a la igualdad en el acceso a la función pública, el mérito y la capacidad carecerían de sentido. Dichos principios tienen carácter objetivo, y están vinculados directamente con las funciones públicas a desempeñar. Por tanto, todo criterio subjetivo, y no objetivo, que pudiera establecerse en las correspondientes convocatorias de procesos selectivos vulneraría el principio de igualdad.

La impugnación de las bases reguladoras del procedimiento, al sostener que vulneran los principios de igualdad de oportunidades y de objetividad (además del principio de



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE YECLA

Plaza Mayor, s/n
30510 Yecla (Murcia)
Telf. 75.11.35
Fax: 79.07.12

transparencia, al que se hará referencia posteriormente), implica cuestionar el marco jurídico regulador del procedimiento de selección, aquél en el que se establecen los criterios, las actuaciones y el contenido del procedimiento correspondiente. Constituyendo un documento inicial y básico, la finalidad de toda base de selección no es otra sino que el proceso discurra por los cauces de la legalidad y pleno respeto a los principios constitucionales de acceso al empleo público a los que se ha hecho anterior referencia.

Las bases reguladoras de los procedimientos selectivos, “actos administrativos plúrimos” según la Doctrina y Jurisprudencia, en cuanto que van dirigidos a una pluralidad de destinatarios, vienen caracterizadas, entre otras notas, como no puede ser de otra forma, por el sometimiento al principio de legalidad. En el momento de su elaboración y aprobación ha de tenerse en cuenta, lógicamente, el ordenamiento jurídico aplicable en materia de acceso al empleo público, ya que toda actividad de la Administración se encuentra sometida al principio de legalidad constitucionalmente reconocido en el artículo 103 de la Constitución. Al ser las bases del procedimiento de selección un acto administrativo, resulta obligado que su contenido y procedimiento de aprobación sea ajustado al ordenamiento jurídico vigente. Así lo destaca la sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso Administrativo, de 12 de enero de 1998, cuando señala que las bases de la convocatoria se han de integrar y completar siempre con las disposiciones legales y reglamentarias a las que han de someterse por razón del principio de legalidad y jerarquía normativa.

El R.D.L. 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, TRRL, dispone en su artículo 133 que el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local se ajustará a la legislación básica del Estado sobre función pública, siendo aplicables a las convocatorias de los procedimientos selectivos las normas de dicho texto legal, y las que dicte el Estado en uso de las autorizaciones contenidas en los artículos 98.1 y 100.2 de la LRBRL, rigiendo, en lo no previsto en ellas, la reglamentación que para el ingreso en la función pública establezca la respectiva Comunidad Autónoma, y, supletoriamente, el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado (artículo 134).

El EBEP, dictado al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.18 de la Constitución establece, en su artículo 1.1, que dicho Estatuto tiene por objeto establecer las bases del régimen estatutario de los funcionarios públicos incluidos en su ámbito de aplicación, ámbito

de aplicación en el que se encuentran incluidas las Administraciones de las Entidades Locales (artículo 2.1.c). Dicho Estatuto refleja, como fundamentos de actuación de las Administraciones Públicas, entre otros, los de igualdad, mérito y capacidad en el acceso a la función pública, sometimiento pleno a la Ley y al Derecho, y transparencia (artículo 1.3).

En relación al personal funcionario de las Entidades Locales, el artículo 3.1 del EBEP dispone que se rige por la legislación estatal que resulte de aplicación, de la que forma parte dicho Estatuto, y por la legislación de las Comunidades Autónomas, con respeto a la autonomía local. En el apartado 2 se indica que los Cuerpos de Policía Local se rigen también por el EBEP y por la legislación de las Comunidades Autónomas, excepto en lo establecido para ellos en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

El desarrollo reglamentario de las anteriores previsiones legales se ha llevado a cabo mediante normas básicas para los distintos aspectos de la función pública local, siendo una de ellas, en el ámbito de la selección de personal, el antes referido Real Decreto 896/1991.

Además, el Estado también ha aprobado, como norma de aplicación supletoria para los funcionarios pertenecientes a las restantes Administraciones Públicas, el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado, en ejecución del indicado artículo 134 del TRRL.

Por otra parte, según el artículo 148.1.22 de la Constitución, las Comunidades Autónomas pueden asumir competencias en materia de coordinación en relación con las Policías Locales, en los términos que establezca una ley orgánica. El Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, atribuye, en su artículo 10.1.21, competencia exclusiva a la Comunidad Autónoma de Murcia en materia de coordinación en relación con las policías locales, sin perjuicio de su dependencia jerárquica de la autoridad municipal.

Asimismo, y respondiendo al mandato constitucional, la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, establece, en su artículo 39, letra c), que corresponde a las Comunidades Autónomas, de conformidad con dicha Ley, y con la Ley de Bases de Régimen Local, coordinar la actuación de las Policías Locales en el ámbito territorial de la Comunidad, mediante el ejercicio, entre otras, de la función de fijación de los criterios de selección de las Policías Locales.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE YECLA

Plaza Mayor, s/n
30510 Yecla (Murcia)
Telf. 75.11.35
Fax: 79.07.12

La Ley 4/1998, de 22 de julio, de Coordinación de Policías Locales de la Región de Murcia, cuyo objeto (artículo 1) es regular la coordinación y demás facultades en relación con las Policías Locales, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en virtud de lo dispuesto en los artículos 148.1.22 de la Constitución y 10.1.21 del Estatuto de Autonomía, establece que:

- *La selección para ingreso y acceso a las diferentes escalas y categorías de los Cuerpos de Policía Local será realizada por los Ayuntamientos, previa oferta de empleo público, mediante convocatoria pública, de acuerdo con los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad (artículo 24.1).*
- *La selección se llevará a cabo a través de los sistemas de oposición, concurso-oposición y concurso, en los términos establecidos en el artículo 26 (artículo 24.3).*
- *El acceso a cualquiera de las escalas y categorías de los Cuerpos de Policía Local requerirá la superación de pruebas selectivas (artículo 24.4).*
- *Las bases de las convocatorias, que se publicarán en el Boletín Oficial de la Región, deberán ajustarse a los criterios y programas mínimos establecidos reglamentariamente por el Consejo de Gobierno, que comprenderán los niveles educativos y los requisitos mínimos exigibles a los aspirantes (artículo 25.1).*
- *El acceso a la categoría de Cabo se realizará preferentemente mediante promoción interna, entre los miembros del Cuerpo que tengan un mínimo de antigüedad de dos años en la categoría inmediatamente inferior y posean la titulación requerida (artículo 27.1).*

Finalmente, el Decreto 82/1990, de 16 de octubre, por el que se establecen los Criterios de las Bases de las convocatorias para Ingreso y Ascenso dentro del Cuerpo de Policías Locales en la Región de Murcia viene a dar cumplimiento a las anteriores previsiones legales, contemplando, desde el más estricto respeto a la autonomía de los municipios, unos criterios homogéneos en el acceso y/o ascenso en los Cuerpos de Policía Local.

El Criterio 6º del indicado Decreto 82/1990, regulador del sistema de selección, establece, en su apartado 2, que el acceso a la subescala de Cabo se efectuará por el sistema de concurso oposición.

El Criterio 8º del indicado Decreto 82/1990, regulador de las pruebas selectivas, en su apartado 2, relativo al sistema de concurso-oposición, establece, en su letra b), relativa a

la fase de oposición, que ésta consistirá en la celebración de (como mínimo), de tres pruebas obligatorias y eliminatorias cada una de ellas, siendo dos de las mismas las que seguidamente se reproducen, en redacción literal:

1º. Ejercicio: Contestar, por escrito, en un periodo máximo de noventa minutos, a dos temas elegidos por el Tribunal entre que los figuren en el programa de la convocatoria.

2º. Ejercicio: Consistirá en responder por escrito, en un período máximo de sesenta minutos, un tema propuesto por el Tribunal, sobre el régimen jurídico municipal, de los contenidos en el programa de la convocatoria.

En resumidas cuentas, el contenido de los citados 1º y 2º Ejercicio, considerados como mínimos por el Decreto regional 82/1990, se corresponde, íntegramente, en todos sus términos, con la redacción contenida en la Base Octava de las reguladoras del procedimiento selectivo, reguladora del Segundo y Tercer Ejercicio de la Fase de Oposición.

Si la objetividad caracteriza constitucionalmente a la Administración Pública, y se traduce, para el caso del acceso a la función pública, en el mérito y la capacidad como patrones o parámetros de actuación, en íntima conexión con el principio de igualdad.

Si las bases reguladoras del concreto procedimiento selectivo, marco jurídico regulador del acceso, por promoción interna, a tres plazas de Cabo de Policía Local de la Administración Pública Ayuntamiento de Yecla, establecen, en congruencia con lo dispuesto en la legislación estatal y autonómica aplicable, a la que se ha hecho extensa referencia, que entre el contenido mínimo de las pruebas obligatorias y eliminatorias de la fase de oposición, en el sistema de concurso-oposición, deben contemplarse dos ejercicios escritos, en uno de los cuales el Tribunal elige dos temas, y en el otro de los cuales el Tribunal propone un tema, ¿se ha actuado o no conforme a las exigencias del principio de legalidad, aplicado en concreto en el ámbito del acceso al empleo público? ¿se ha actuado o no con plena sujeción al principio de objetividad o se han incluido criterios subjetivos de actuación? ¿puede llegar a decirse que no se han cumplido los principios de mérito y capacidad? La respuesta no puede ser otra sino que el proceder de la Administración municipal ha resultado acorde, por todos los razonamientos expuestos, a los indicados principios constitucionales generales de actuación, concretados en el ámbito del acceso al empleo público por el artículo 55 del EBEP.

Principio de transparencia.-

Principio igualmente citado por el recurrente, sin indicar tampoco de qué modo pueda verse vulnerado por las Bases del procedimiento de selección.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE YECLA

Plaza Mayor, s/n
30510 Yecla (Murcia)
Telf. 75.11.35
Fax: 79.07.12

El principio de transparencia constituye un principio nuevo, formulado expresamente en el ámbito del acceso al empleo público como una manifestación concreta del principio de transparencia de la actuación administrativa en su relación con los administrados, prevista en el artículo 3.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En el preámbulo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, se indica que la transparencia en la actividad pública se articula a través de obligaciones de publicidad activa para todas las Administraciones y entidades públicas. Aplicado a la gestión del procedimiento selectivo en todas sus fases, y al funcionamiento de los órganos de selección, este principio puede concretarse, fundamentalmente, en las siguientes actuaciones:

- *Los criterios que se utilicen para la selección del personal han de ser claros y conocidos.*
- *El proceso de designación de los miembros del órgano de selección ha de ser diáfano.*
- *Los actos de trámite, ya afecten directa o indirectamente al proceso, han de ser conocidos por los afectados.*
- *Las decisiones han de aparecer adecuada y suficientemente motivadas, sin perjuicio del carácter reservado de las deliberaciones internas.*
- *La revisión de las pruebas realizadas ha de ser facilitada.*

Tal y como pone de manifiesto Fondevila Antolín, la transparencia de la actuación administrativa debe constituir un cimiento esencial de nuestro modelo de Estado democrático, en la medida en que permite hacer efectivo el derecho de los ciudadanos a conocer la actividad administrativa, favorece el control de la legalidad e incluso de la oportunidad de las decisiones administrativas, potencia el valor democrático en el seno de la Administración y facilita un papel activo de los ciudadanos en la vida administrativa. Como señala Santamaría Pastor, la democracia es un sistema que se presupone, por definición, transparente, en la medida en que, al menos en principio, el poder y sus órganos no deberían tener apenas secretos para los ciudadanos, máxime si tenemos en cuenta que ellos son los auténticos propietarios o titulares de aquél.

Dicho lo cual, y aplicado en particular al recurso de reposición que nos ocupa, no se aprecia, en modo alguno, qué relación pueda tener la elección de los temas de los ejercicios de la Fase de Oposición (por el Tribunal Calificador o por sorteo) con esa obligación de

publicidad activa del proceso selectivo que corresponde al Excmo. Ayuntamiento de Yecla como Administración convocante del mismo.

El artículo 55.2 del EBEP, al establecer que las Administraciones Públicas seleccionarán a su personal funcionario mediante procedimientos en los que se garanticen los principios de publicidad de las convocatorias y de sus bases (letra a) y la transparencia (letra b), viene a poner de manifiesto que no puede haber respeto al principio de igualdad sin la publicidad de la convocatoria y de sus bases rectoras.

El artículo 6, apartados 1 y 2, del R.D. 896/1991, establece que las bases de las pruebas selectivas, así como las correspondientes convocatorias, se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma, y en su caso, en otros diarios oficiales o en el periódico oficial de la Corporación interesada. El anuncio de las convocatorias habrá de publicarse en el BOE.

Por su parte, según el artículo 5.4 de la Ley 19/2013, la información sujeta a las obligaciones de transparencia será publicada en las correspondientes sedes electrónicas o páginas web, de una manera clara, estructurada y entendible para los interesados.

Así pues, ha de darse difusión efectiva a las convocatorias y a las bases reguladoras de los procesos selectivos, a través de los medios adecuados y legalmente previstos, de modo que sea posible su conocimiento por cualquier candidato potencial.

Y es lo que se ha hecho. Aprobadas la convocatoria y bases del proceso selectivo para la provisión de 3 plazas de Cabo de la Policía Local, mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 19 de abril de 2016, siendo la Región de Murcia una Comunidad Autónoma uniprovincial, y no disponiendo el Excmo. Ayuntamiento de Yecla de diario o periódico oficial, se ha dado publicidad activa al procedimiento selectivo iniciado en la forma que se indica:

- Publicación íntegra de las Bases y convocatoria en el Tablón de Edictos Municipal (15/06/2016).*
- Publicación íntegra de las Bases y convocatoria en la página web municipal (15/06/2016).*
- Publicación íntegra de las Bases y convocatoria en el B.O.R.M. número 152, de 02/07/2016.*

Es claro que la publicidad de la convocatoria, y de sus Bases, representa una de las garantías esenciales con que cuentan los participantes para controlar la actuación de las Administraciones Públicas. Si bien éstas gozan de amplia discrecionalidad en la elección



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE YECLA

Plaza Mayor, s/n
30510 Yecla (Murcia)
Telf. 75.11.35
Fax: 79.07.12

del procedimiento selectivo y en la configuración y diseño de las exigencias generales, en su desarrollo no dejan de estar sujetas a las reglas previamente establecidas y susceptibles de conocimiento por todos.

El contenido mínimo de las convocatorias viene regulado en el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado, que en su artículo 16 exige la referencia, entre otras, a circunstancias tales como el número y características de las plazas y las “pruebas selectivas que hayan de celebrarse”. Al igual que el Real Decreto 896/1991, que hacía referencia a la inclusión en las Bases de los procedimientos de selección de las “pruebas de aptitud o de conocimientos a superar”, nuevamente nos encontramos, esta vez en una normativa estatal de aplicación supletoria a la Administraciones locales, con la mención genérica, sin entrar en más detalles, a las “pruebas selectivas que hayan de celebrarse”. La discrecionalidad administrativa, en cuanto a la fijación del contenido y características de los ejercicios de las oposiciones y fases de oposición es, pues, máxima.

Por lo tanto, y a modo de conclusión, ha de indicarse que, a falta de una normativa que regule con mayor nivel de detalle el modo y los medios para dar a conocer a la ciudadanía tanto las bases como las convocatorias de los procesos selectivos convocados por las Entidades Locales, ha de entenderse que el principio de transparencia, en su aplicación al concreto proceso selectivo que nos ocupa, ha sido respetado escrupulosamente por el Excmo. Ayuntamiento de Yecla, teniendo en cuenta, por otra parte, que se trata de un procedimiento de acceso a plazas mediante promoción interna, y por lo tanto restringido, tal y como ha sido expuesto, a quienes ostenten la condición de Agente de la Policía Local al servicio de este Ayuntamiento.

En todo caso, salvados los aspectos relativos a la publicidad de la convocatoria y bases del procedimiento selectivo, y consecuentes con el principio de transparencia, éste habrá de regir, como queda dicho, todo el devenir y la dinámica selectiva, hasta la finalización del proceso, de modo que, con la excepción de las informaciones que pudieran afectar al derecho a la intimidad de los aspirantes, habrán de hacerse públicos, en lo sucesivo, los distintos pormenores del desarrollo del procedimiento de reclutamiento, si tuvieren trascendencia o repercusión para los interesados en el mismo. ”

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

1. Desestimar el recurso de reposición interpuesto por D. Francisco Javier Rojo

Aguilar, delegado sindical de Sindicato de Policías y Bomberos, SPPLB, contra el acuerdo adoptado por esta Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 19 de abril de 2016, publicado en el B.O.R.M. número 152, de fecha 2 de julio de 2016, por el que se aprobó la convocatoria y Bases para la provisión, mediante concurso-oposición, por promoción interna, de tres (3) plazas de Cabo de Policía Local, vacantes en la plantilla de personal funcionario, correspondientes a la oferta de empleo público de 2015, por las razones y motivaciones anteriormente expuestas, recogidas en el referido informe del T.A.G. de Secretaría General, Accidentalmente Secretario de la Corporación, D. Juan Antonio Díaz Martínez, de fecha 17 de agosto de 2016, que se acepta y suscribe en su totalidad, y que se tiene aquí por enteramente reproducido.

2. Remitir al Sr. Rojo Aguilar, delegado sindical de Sindicato de Policías y Bomberos, SPPLB, para su conocimiento y efectos oportunos, copia íntegra del informe del Sr. Díaz Martínez, que fundamenta la desestimación de su recurso de reposición.

2. Modificación Bases para la provisión en propiedad, mediante concurso-oposición, por promoción interna, de tres plazas de Cabo de la Policía Local, vacantes en la plantilla de personal funcionario de este Excmo. Ayuntamiento, correspondientes a la Oferta de Empleo Público de 2016.

Habiéndose adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 19 de abril de 2016, los acuerdos de aprobar las Bases reguladoras de la provisión en propiedad, mediante Concurso-Oposición, por Promoción Interna, de tres (3) plazas de Cabo de la Policía Local, vacantes en la plantilla de personal funcionario de este Excmo. Ayuntamiento, correspondientes a la Oferta de Empleo Público de 2015, y de aprobar la convocatoria del procedimiento selectivo.

Habiéndose publicado en el B.O.R.M. número 152, de 2 de julio de 2016, en el Tablón de Edictos Municipal y en la página web municipal www.yecla.es, los anuncios de las referidas Bases reguladoras del procedimiento selectivo y de la convocatoria del mismo.

A la vista de las consideraciones y recomendaciones puestas de manifiesto en el informe de fecha 7 de julio de 2016, emitido por el Servicio de Coordinación de Policías Locales de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, registrado de entrada en esta Administración con fecha 23 de agosto.

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

1. Modificar las Bases reguladoras de la provisión en propiedad, mediante Concurso-Oposición, por Promoción Interna, de tres (3) plazas de Cabo de la Policía Local, vacantes en



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE YECLA

Plaza Mayor, s/n
30510 Yecla (Murcia)
Telf. 75.11.35
Fax: 79.07.12

la plantilla de personal funcionario de este Excmo. Ayuntamiento, correspondientes a la Oferta de Empleo Público de 2015, aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 19 de abril de 2016 y publicadas en el B.O.R.M. número 152, de 2 de julio de 2016, en los términos que seguidamente se detallan:

Base Sexta, apartado 6.1.

- En relación a los Vocales: Sustituir la expresión “Dos funcionarios de carrera pertenecientes al Excmo. Ayuntamiento de Yecla o a cualquier otra Administración Local de la Región de Murcia, uno de los cuales, al menos, habrá de formar parte del Cuerpo de la Policía Local” por la expresión “Tres funcionarios de carrera pertenecientes al Excmo. Ayuntamiento de Yecla o a cualquier otra Administración Local de la Región de Murcia, dos de los cuales, al menos, habrán de formar parte del Cuerpo de la Policía Local”.

- En relación al Secretario: Sustituir la mención “Secretario” por “Secretario (no vocal)”.

Base Séptima, apartado 7.3.

Añadir al final de la letra B (Titulaciones académicas) y antes de la letra C (Cursos de formación o perfeccionamiento), la siguiente mención: * Dada la configuración del baremo anterior, y las puntuaciones asignadas a cada uno de los ítem, serán acumulables las puntuaciones resultantes, en el supuesto de estar en posesión de más de un título oficial.

Base Novena, apartado 9.3.

En el tercer párrafo, sustituir la mención a “la Escuela de Policías Locales de la Región de Murcia” por la mención “el Centro de formación competente de la Administración Regional”.

2. Dar publicidad al anterior acuerdo mediante inserción de los correspondientes anuncios en el B.O.R.M., Tablón de Edictos Municipal y página web municipal www.yecla.es.

3. Modificación Bases para la provisión en propiedad, mediante concurso-oposición, por promoción interna, de una plaza de Sargento de la Policía Local, vacante en la plantilla de personal funcionario de este Excmo. Ayuntamiento, correspondiente a la Oferta de Empleo Público de 2016.

Habiéndose adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 10 de mayo de 2016, los acuerdos de aprobar las Bases reguladoras de la provisión en propiedad, mediante Concurso-Oposición, por Promoción Interna, de una plaza de Sargento de la Policía

Local, vacante en la plantilla de personal funcionario de este Excmo. Ayuntamiento, correspondiente a la Oferta de Empleo Público de 2015, y de aprobar la convocatoria del procedimiento selectivo.

Habiéndose publicado en el B.O.R.M. número 152, de 2 de julio de 2016, en el Tablón de Edictos Municipal y en la página web municipal www.yecla.es, los anuncios de las referidas Bases reguladoras del procedimiento selectivo y de la convocatoria del mismo.

A la vista de las consideraciones y recomendaciones puestas de manifiesto en el informe de fecha 7 de julio de 2016, emitido por el Servicio de Coordinación de Policías Locales de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, registrado de entrada en esta Administración con fecha 23 de agosto.

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

1. Modificar las Bases reguladoras de la provisión en propiedad, mediante Concurso-Oposición, por Promoción Interna, de una plaza de Sargento de la Policía Local, vacante en la plantilla de personal funcionario de este Excmo. Ayuntamiento, correspondiente a la Oferta de Empleo Público de 2015, aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 10 de mayo de 2016 y publicadas en el B.O.R.M. número 152, de 2 de julio de 2016, en los términos que seguidamente se detallan:

Base Sexta, apartado 6.1.

- En relación a los Vocales: Sustituir la expresión “Dos funcionarios de carrera pertenecientes al Excmo. Ayuntamiento de Yecla o a cualquier otra Administración Local de la Región de Murcia, uno de los cuales, al menos, habrá de formar parte del Cuerpo de la Policía Local” por la expresión “Tres funcionarios de carrera pertenecientes al Excmo. Ayuntamiento de Yecla o a cualquier otra Administración Local de la Región de Murcia, dos de los cuales, al menos, habrán de formar parte del Cuerpo de la Policía Local”.

- En relación al Secretario: Sustituir la mención “Secretario” por “Secretario (no vocal)”.

Base Novena, apartado 9.3.

En el tercer párrafo, sustituir la mención a “la Escuela de Policías Locales de la Región de Murcia” por la mención “el Centro de formación competente de la Administración Regional”.

2. Dar publicidad al anterior acuerdo mediante inserción de los correspondientes anuncios en el B.O.R.M., Tablón de Edictos Municipal y página web municipal www.yecla.es.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE YECLA

Plaza Mayor, s/n
30510 Yecla (Murcia)
Telf. 75.11.35
Fax: 79.07.12

4. Recursos de alzada interpuestos por Dña. Sonia Palao Reinés y por D. Francisco Vicente Rubio contra las calificaciones obtenidas en el procedimiento selectivo convocado para la creación de Bolsa de Empleo para la realización de contrataciones laborales temporales de Técnicos de Educación Infantil.

A la vista de cuanta documentación obra en el expediente incoado para la creación, mediante el sistema de Concurso-Oposición, de una Bolsa de Empleo para la realización de contrataciones laborales temporales de Técnicos de Educación Infantil, a fin de hacer posible, cuando surgieren supuestos de necesidad temporal, la agilización en el proceso de contratación laboral (en cualquiera de sus modalidades), así como, en su caso, la cobertura de posibles bajas laborales en este concreto personal.

Habiéndose adoptado por esta Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 19 de julio de 2016, el acuerdo de aprobar --a la vista de las puntuaciones finales de los aspirantes en el procedimiento selectivo, resultantes de la suma de la puntuación obtenida por quienes han superado el Ejercicio Único (Práctico) de que consta la Fase de Oposición, sumada a la obtenida en la Fase de Concurso-- la creación de la correspondiente Bolsa de Empleo, debidamente ordenada de mayor a menor puntuación, para la realización de contrataciones laborales temporales de Técnicos de Educación infantil.

Vistos los recursos de alzada interpuestos ante el Órgano de Selección por los siguientes aspirantes, que han tomado parte en el proceso selectivo:

- Dña. Sonia Palao Reinés (Registro de Entrada Núm. 7.515, de 19-07-2016): Solicita revisión del examen realizado.

- D. Francisco Vicente Rubio (Registro de Entrada Núm. 8.184, de 12-08-2016): Solicita información y revisión del examen realizado.

Vista la propuesta de acuerdo suscrita por el Órgano de Selección, en sesión celebrada el 5 de septiembre de 2016, y elevada a este órgano de gobierno municipal, desestimatoria de los citados recursos de alzada, por los siguientes motivos:

PRIMERO. En la sesión celebrada el día 6 de julio de 2016, antes de dar comienzo la lectura de los ejercicios (Ejercicio Único, Práctico, de la Fase de Oposición), el Órgano de Selección adoptó el acuerdo, por unanimidad, de que además de valorar la corrección técnica, la exactitud y el contenido en la resolución de los supuestos prácticos, la capacidad de raciocinio, la sistemática en el planteamiento y formulación de conclusiones y el conocimiento y adecuada interpretación de la normativa aplicable, tal y como viene indicado

en la Base Octava de las reguladoras del proceso selectivo, se tendrían en cuenta, en particular, los siguientes criterios de evaluación, definidores de la corrección técnica de los Ejercicios realizados por los opositores y de la exactitud y el contenido de los mismos:

1ª Pregunta

- *Actitudes del tutor (capacidad de observación, empatía...).*
- *Pautas de actuación con respecto al niño: Evaluación de la conducta y Estrategias de actuación.*
- *Pautas de actuación con la familia: En relación al niño y en relación a las familias del resto de niños.*
- *Pautas de actuación con el grupo.*
- *Intervención del equipo educativo.*
- *Derivación a otros servicios.*

2ª Pregunta

- *Cita de las emociones básicas (miedo, alegría, tristeza y rabia).*
- *Objetivos.*
- *Actividades.*
- *Idoneidad del espacio para trabajarlas.*
- *Recursos materiales.*

SEGUNDO. Cada uno de los aspirantes fue puntuado por los cinco componentes del Órgano de Selección, obteniéndose los resultados finales tras aplicar el procedimiento previsto en la Base Octava de las reguladoras del procedimiento selectivo (obtención de media aritmética de las puntuaciones otorgadas, de forma secreta y mediante papeleta, por los miembros del Órgano de Selección, desechándose las puntuaciones que excedan, en más o en menos, del 25% de la media, en cuyo caso se debía obtener una nueva y definitiva nota media).

TERCERO. La valoración de la calidad intrínseca de las aptitudes de los opositores, en cualquier prueba selectiva, pertenece en exclusiva al Órgano de Selección, en uso de la discrecionalidad técnica que le es conferida, y que no es revisable jurisdiccionalmente. Por todas, sentencias Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso Administrativo, de 18 de noviembre de 1986, o de 29 de enero de 1991. Esta doctrina jurisprudencial trata de garantizar que sean los órganos de selección quienes califiquen y valoren las pruebas, en base a sus conocimientos técnicos.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE YECLA

Plaza Mayor, s/n
30510 Yecla (Murcia)
Telf. 75.11.35
Fax: 79.07.12

CUARTO. En los casos concretos de los opositores recurrentes, Sres. Palao Reinés y Vicente Rubio, los integrantes del Órgano de Selección se ratifican, todos y cada uno de ellos, en la calificación finalmente otorgada a los mismos, que consta en el acta de la sesión celebrada el 14 de julio de 2016. El procedimiento seguido para alcanzar la puntuación resultante ha sido el correcto en ambos casos, llevándose a cabo conforme a lo previsto en las Bases reguladoras del procedimiento selectivo, y las puntuaciones asignadas de forma individualizada por cada uno de los componentes del Órgano de Selección son confirmadas y consideradas inamovibles.

Entendiendo este órgano municipal que la desestimación de los recursos de alzada presentados está suficientemente fundamentada.

La Junta de Gobierno Local acuerda, por unanimidad, desestimar, por los motivos anteriormente expuestos, los recursos de alzada interpuestos por Dña. Sonia Palao Reinés (Registro de Entrada Núm. 7.515, de 19-07-2016) y por D. Francisco Vicente Rubio (Registro de Entrada Núm. 8.184, de 12-08-2016), contra las calificaciones obtenidas por los mismos en el correspondiente procedimiento selectivo.

5. Contratación de Educador/a Social.

Visto el informe-propuesta de la Directora del Centro Municipal de Servicios Sociales, que cuenta con el visto bueno de la Concejala delegada de Política Social, de 16 de agosto de 2016, del que se desprende:

- La necesidad de garantizar la funcionalidad del Programa de Inserción Socio-Laboral para personas con discapacidad intelectual del Centro Municipal de Servicios Sociales.
- La necesidad de garantizar la funcionalidad del Programa de Familia del Centro Municipal de Servicios Sociales
- La necesidad de evitar disfunciones en la prestación de los indicados Programas.

Resultando que las anteriores necesidades hacen imprescindible la contratación de un Educador/a Social para atender debidamente dichos Programas.

Vistos los informes emitidos al respecto por el Negociado de Personal, y por los Servicios de Secretaría e Intervención.

Teniendo en cuenta que lo dispuesto en el artículo 20.Dos de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, impide la contratación de personal temporal por parte de las Administraciones Públicas "... salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables que se restringirán a los sectores, funciones

y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales”.

Y estimando que en el citado informe-propuesta de la Directora del Centro Municipal de Servicios Sociales queda suficientemente acreditada la concurrencia de las circunstancias excepcionales exigidas en el mencionado precepto de Ley 48/2015, para poder proceder a la contratación de personal laboral temporal.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad contratar a un Educador/a Social de la correspondiente Bolsa de Empleo de Educadores Sociales, en las condiciones que se indican:

- R.D. 2720/98: C. de obra o servicio determinado, a tiempo parcial.
- Objeto de la contratación: Realización de las funciones propias de la correspondiente categoría profesional, según el indicado informe-propuesta de la Directora del Centro Municipal de Servicios Sociales, de 16 de agosto de 2016.
- En el contrato se hará constar expresamente que, conforme a lo previsto en la D.A. Decimoquinta, en relación con el artículo 15.5, del Estatuto de los Trabajadores, la posible adquisición de fijeza en la contratación laboral, en ningún caso dará lugar a la existencia de procedimiento especial alguno para el acceso a puestos de trabajo en el Excmo. Ayuntamiento de Yecla, de modo que la cobertura de los mismos habrá de realizarse, siempre y en todo caso, a través de los procedimientos administrativos ordinarios, con total y absoluta garantía de los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad en el acceso al empleo público.
- Resto de condiciones laborales: Las reflejadas en los informes de la Directora del Centro Municipal de Servicios Sociales y del Negociado de Personal.

6. Ampliación de la jornada laboral de la Psicóloga del Centro de Atención a Víctimas de Violencia de Género (CAVI).

Visto el informe-propuesta de la Directora del Centro Municipal de Servicios Sociales, que cuenta con el visto bueno de la Concejala delegada de Mujer, de 1 de septiembre de 2016, del que se deriva la necesidad de ampliar la jornada laboral de la trabajadora municipal Dña. María Eugenia López Botella, Psicóloga adscrita al Centro de Atención a Víctimas de Violencia de Género (CAVI), al objeto de poder así dar cumplimiento a las obligaciones que para este Ayuntamiento se derivan de la Orden de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, de 27 de junio de 2016, por la que se concede una subvención a los Ayuntamientos de la Región de Murcia, por el procedimiento de concesión directa, para la



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE YECLA

Plaza Mayor, s/n
30510 Yecla (Murcia)
Telf. 75.11.35
Fax: 79.07.12

prestación de servicios y programas en materia de Atención a Mujeres Víctimas de Violencia de Género.

Resultando que dicha necesidad hace imprescindible la ampliación de la jornada laboral de la citada trabajadora municipal.

Vistos los informes emitidos al respecto por el Negociado de Personal, y por los Servicios de Secretaría e Intervención.

Teniendo en cuenta que lo dispuesto en el artículo 20.Dos de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, impide la contratación de personal temporal por parte de las Administraciones Públicas "... salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables que se restringirán a los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales".

Y estimando que en el citado informe-propuesta de la Directora del Centro Municipal de Servicios Sociales queda suficientemente acreditada la concurrencia de las circunstancias excepcionales exigidas en el mencionado precepto de Ley 48/2015, para poder proceder a la ampliación de la jornada de dicho personal laboral temporal.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad ampliar la jornada laboral de la trabajadora municipal Dña. María Eugenia López Botella, Psicóloga adscrita al Centro de Atención a Víctimas de Violencia de Género (CAVI), conforme al siguiente detalle:

- o Nueva jornada laboral: 35,50 horas semanales.
- o Duración: Hasta el 31 de diciembre de 2016.

7. Autorización al Agente de la Policía Local D. Francisco J. Rojo Aguilar para asistencia a dos sesiones presenciales obligatorias del curso en modalidad semipresencial sobre "Ley de Protección de Datos, Subgrupos C1 y C2, Agrupaciones Profesionales (E)", organizado por la Escuela de Formación e Innovación de la Administración Pública de la Región de Murcia.

Accediendo a lo solicitado, y de conformidad con el informe favorable emitido por la Jefatura de la Policía Local con fecha 22 de agosto de 2016, la Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

1. Autorizar la asistencia del Agente de la Policía Local D. Francisco J. Rojo Aguilar, a las dos sesiones presenciales obligatorias (días 19 de septiembre y 14 de noviembre de 2016) del curso en modalidad semipresencial sobre "Ley de Protección de Datos, Subgrupos C1 y

C2, Agrupaciones Profesionales (E)”, que, organizado por la Escuela de Formación e Innovación de la Administración Pública de la Región de Murcia, tendrán lugar en la ciudad de Murcia, en horario de 18,00 a 20,00 horas, ambos días.

2. De conformidad con lo acordado en la sesión celebrada por la Mesa General de Negociación Común el día 29 de mayo de 2015, la referida autorización se entiende concedida de conformidad con la regulación acordada por dicha Mesa en sesión de 26 de mayo de 2011, para los cursos de asistencia voluntaria relacionados directamente con las funciones del puesto, regulación que se resume del siguiente modo:

- La duración de los permisos retribuidos de ausencia del trabajo para esta clase de cursos será de un máximo anual de 40 horas presenciales, debiéndose estar a este respecto al contenido del informe del Jefe de la Policía Local de 11 de febrero de 2016.
- Previa la adecuada justificación en los términos previstos legal y reglamentariamente, el Excmo. Ayuntamiento sufragará los gastos de inscripción, desplazamiento, estancia y manutención que se generen al personal municipal por la asistencia a estos cursos, hasta un máximo anual de 40 €/empleado. No obstante, si al final del año resultara un remanente de la correspondiente consignación presupuestaria, éste será distribuido entre todo el personal que haya realizado esta clase de cursos, en proporción a los gastos justificados y no sufragados por el Excmo. Ayuntamiento.
- El horario del curso que se realice fuera de la jornada laboral no se considerará tiempo efectivo de trabajo, por lo que no generará derecho a compensación alguna.
- En su caso, queda autorizada la salida anticipada del trabajo por el tiempo indispensable para la asistencia al curso. No obstante, según el acuerdo de la Mesa General de Negociación Común del día 29 de mayo de 2015, los Agentes de la Policía Local que tengan turno de trabajo nocturno, y al día siguiente deban asistir a curso de formación en horario de mañana, podrán ausentarse del trabajo cinco horas antes.

3. En cuanto a los demás particulares, y en especial en relación a la planificación de la Feria de Septiembre de 2016, se estará a lo indicado en el informe de la Jefatura de la Policía Local de 22 de agosto de 2016, copia de cual será remitida al interesado junto con la notificación del presente acuerdo.

8. Anticipo de haberes al Agente de la Policía Local D. José Antonio Hernández Picó.

De conformidad con lo solicitado, y visto el informe emitido al respecto por la



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE YECLA

Plaza Mayor, s/n
30510 Yecla (Murcia)
Telf. 75.11.35
Fax: 79.07.12

Intervención Municipal, se acuerda por unanimidad conceder al Agente de la Policía Local D. José Antonio Hernández Picó un anticipo de sus haberes por importe de 1.000,00 euros, a reintegrar en la forma reglamentaria.

En el plazo de dos meses desde que sea hecho efectivo el abono del anticipo de haberes, el interesado habrá de presentar documentación justificativa de su empleo en la necesidad que motiva su concesión.

5º.- ACTIVIDADES, INSTALACIONES Y SEÑALIZACIONES EN VÍAS PÚBLICAS.-

1. Solicitud de Dña. Sheila María Juan Parra sobre instalación de bolardo en calle Castillo, 7.

Visto el escrito presentado con fecha 15 de junio de 2016 por Dña. Sheila María Juan Parra, por el que solicita la instalación de un bolardo junto a la puerta de su casa sita en calle Castillo 7, dado que los vehículos incumplen la prohibición de estacionamiento, dificultando la entrada y salida de su vivienda.

Y visto el informe emitido al respecto por la Policía Local con fecha 24 de junio de 2016, que se pronuncia de forma desfavorable a lo solicitado, por las siguientes razones:

- Se trata de una calle de sentido único de dirección, donde está prohibido el estacionamiento en ambos lados de la calle.
- El criterio que se sigue para la colocación de bolardos en esta calle es el de proteger la puerta de salida de las viviendas siguiendo criterios de accesibilidad en toda la calle.
- La colocación de pilonas en las calles de la parte alta de la población son un impedimento de acceso para los servicios de emergencias.

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

1. Denegar, por las razones expuestas, la solicitud de referencia de la Sra. Juan Parra.
2. No obstante, por la Policía Local se vigilarán, en la medida de lo posible, los estacionamientos indebidos de los vehículos que impidan la salida de los domicilios.

2. Solicitud de Dña. Dolores Forte Forte (Alfa Metalcraft Corporación) sobre autorización de puesto en la Plaza Mayor para información sobre batería de cocina.

Visto el escrito presentado con fecha 14 de julio de 2016 por Dña. Dolores Forte Forte (Alfa Metalcraft Corporation), por el que solicita autorización para instalación de puesto en la

Plaza Mayor los días 7, 14, 21 y 28 de septiembre, para ofrecer información comercial sobre una batería de cocina.

Visto el informe desfavorable emitido por la Policía Local con fecha 19 de julio de 2016.

Resultando que, con independencia de los supuestos contemplados en las Ordenanzas Municipales, el criterio seguido con carácter general por esta Junta de Gobierno Local es conceder esta clase de autorizaciones de puesto únicamente para instituciones y finalidades sin ánimo de lucro, circunstancia que no se da en este caso.

Y teniendo en cuenta que existen otras posibilidades de realizar este tipo de actividades, tales como establecimientos comerciales, ferias, exposiciones, etc.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad denegar la solicitud de autorización formulada por la Sra. Forte Forte, para instalación de puesto en la Plaza Mayor, para información sobre batería de cocina.

6º.- PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD DE LAS OBRAS DE “RESTAURACIÓN DE FACHADA DEL ANTIGUO HOSPITAL DE LA CARIDAD DE YECLA-‘EL HOSPITALICO’”.-

De conformidad con el informe favorable emitido por el Coordinador de Seguridad y Salud de la obra de referencia, el Arquitecto Técnico Municipal D. Ángel Manuel López García, la Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad aprobar el Plan de Seguridad y Salud elaborado por el adjudicatario del contrato de las obras de “Restauración de fachada del antiguo Hospital de la Caridad de Yecla-‘El Hospitalico’”, la mercantil Construcciones y Promociones Molina Yago 2000, S.L.

7º.- PROGRAMA Y PRESUPUESTO DE LA FERIA DE SEPTIEMBRE 2016.-

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

1. Aprobar el Programa y el Presupuesto de Actuaciones y Material Fungible de la Feria de Septiembre de 2016 (RC 14458/2016), por importe total, I.V.A. incluido, de 132.193,00 €, documentos ambos que quedan debidamente diligenciados en expediente.

2. Los gastos que se generen por cada una de las actividades deberán ser objeto de tramitación y aprobación independiente por el órgano municipal competente por razón de la



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE YECLA

Plaza Mayor, s/n
30510 Yecla (Murcia)
Telf. 75.11.35
Fax: 79.07.12

cuantía.

8º.- PROGRAMA Y PRESUPUESTO DEL FESTIVAL NACIONAL DE FOLKLORE “CIUDAD DE YECLA 2016”.-

La Junta de Gobierno Local acuerda, por unanimidad, aprobar el Programa y presupuesto de la actividad Festival Nacional de Folklore “Ciudad de Yecla 2016” (RC 14481/2016), incluido en la programación de la “Feria del Vino de Yecla 2016”, por importe total, I.V.A. incluido, de 15.584,00 €, documentos ambos que quedan debidamente diligenciados en expediente.

9º.- CURSO DE FORMACIÓN “SOY MONITOR/A”, ORGANIZADO POR LA CONCEJALÍA DE JUVENTUD.-

De conformidad con el informe-propuesta de la Técnico de Animación Juvenil Dña. Virginia Mora Bañón, que cuenta con el visto bueno del Concejal delegado de Juventud, de fecha 1 de septiembre de 2016.

Con el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Juventud.

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

1. Organizar, en la forma prevista por la Concejalía de Juventud en el informe-propuesta al que se ha hecho anterior referencia, un Curso de Monitor de Ocio y Tiempo Libre, con objeto de impartir formación para la realización de actividades socioculturales y recreativas, de especial interés para la infancia y la juventud, tanto en el medio urbano como en la naturaleza. Dicho curso se encuentra incluido en el programa “Soy Monitor/a”, promovido por la Dirección General de Juventud de la CARM, y se realiza en colaboración con este Excmo. Ayuntamiento.

2. Adjudicar a la Escuela de Animación y Educación en el Tiempo Libre “Raíces”, por el precio total de 5.900,00 €, IVA exento (RC 15407/2016), el Contrato Menor de Servicio de “Desarrollo e impartición de Curso de Monitor de Ocio y Tiempo Libre”.

3. Aprobar los siguientes precios públicos por la participación en el citado Curso:

- Inscripción participantes (en general): 90,00 €.
- Inscripción de participantes beneficiarios del Sistema de Garantía Juvenil (20% de

participantes) y personas en situación de riesgo de exclusión social (máximo de 2):
45,00 €.

4. Autorizar la realización de la acampada prevista en la programación del Curso durante el fin de semana del 4 al 6 de noviembre de 2016, a realizar en el Aula de la Naturaleza Sierra Salinas.

10º.- SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS CURRICULARES EN EL CENTRO MUNICIPAL DE SERVICIOS SOCIALES, POR PARTE DE DÑA. SARA CONEJERO GIL.-

Accediendo a lo solicitado por la interesada en escrito de 17 de junio de 2016.

Y de conformidad con el informe-propuesta de la Directora del Centro Municipal de Servicios Sociales Dña. María Luisa Navarro Medina, de 27 de julio de 2016, que cuenta con el visto bueno de la Concejala delegada de Política Social.

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

1. Autorizar la realización de prácticas curriculares en el Centro Municipal de Servicios Sociales, por parte de Dña. Sara Conejero Gil, estudiante de grado de Trabajo Social de la Universidad de Murcia, en el periodo comprendido entre el 1 de septiembre y el 7 de octubre de 2016, con una duración total de 150 horas.

2. Nombrar como tutora de dichas prácticas a la Trabajadora Social Dña. Verónica Rubio Lorenzo.

3. Condicionar la autorización concedida a la presentación por la interesada, en este Excmo. Ayuntamiento, dentro del plazo máximo de diez días, de la documentación que se relaciona:

- Resguardo de matrícula curso académico 2016/2017.
- Asignación de tutor, aceptación de la alumna y formalización de las prácticas por parte del COIE.

4. Habilitar al Sr. Alcalde y a la Directora del Centro Municipal de Servicios Sociales, para la suscripción de cuantos documentos sean necesarios para llevar a debido efecto el anterior acuerdo.

11º.- SOLICITUD DE REDEXIS GAS MURCIA, S.A. SOBRE AUTORIZACIÓN PARA SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A INSTALACIÓN SITA EN PARAJE



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE YECLA

Plaza Mayor, s/n
30510 Yecla (Murcia)
Telf. 75.11.35
Fax: 79.07.12

“CASA LOS CLÉRIGOS” (S.N.U.).-

Visto el escrito presentado por D. Pedro Ángel Santos Nieto, en representación de la mercantil Redexis Gas Murcia, S.A., en el que solicita licencia municipal de obras para la ejecución de una nueva acometida de agua en instalación sita en Paraje “Casa Los Clérigos” (S.N.U.).

Y vistos los informes emitidos por FCC Aqualia, S.A. y por el I.T.I. Municipal D. Ramón Lledó Ibáñez, de fechas 3 y 8 de agosto de 2016, respectivamente.

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

1. Desestimar la solicitud de Redexis Gas Murcia, S.A. de concesión de autorización para el suministro de agua potable a instalación sita en el Paraje “Casa Los Clérigos” (S.N.U.), dado que en la zona la red de agua existente no admite más suministros por su escasa sección y falta de presión, según indicaciones de FCC Aqualia, S.A., lo que ha motivado la desestimación de anteriores peticiones de suministro.

2. En todo caso, tal y como se indica en el referido informe de FCC Aqualia, S.A., la empresa solicitante dispone de una red privada que, debido a múltiples averías, debería ser renovada, para lo cual podría contar con autorización municipal.

12º.- SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEL AULA DE LA NATURALEZA “COTO SALINAS”.-

Accediendo a lo solicitado en escrito registrado de entrada el día 12 de agosto de 2016, y visto el informe emitido al respecto por el Servicio Municipal de Medio Ambiente con fecha 1 de septiembre de 2016, la Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

1. Autorizar la utilización de las dependencias del Aula de la Naturaleza Coto Salinas por parte de AFS Intercultura España, durante los días 1 y 2 de octubre de 2016, para realización de actividades medioambientales.

2. La utilización de las instalaciones se realizará conforme a las siguientes condiciones:

- Las instalaciones serán utilizadas con el debido decoro y respeto a las mismas, a su entorno y a la naturaleza en general, sin que puedan producirse molestias o incomodidades

a terceros.

- Durante la visita deberán cumplirse, sin perjuicio de otras que resulten aplicables, las Leyes de Montes y de Incendios Forestales y sus respectivos reglamentos; igualmente deberán ser estrictamente atendidas las órdenes que sean impartidas a los usuarios por el Monitor del Aula, los Agentes Forestales y demás funcionarios y autoridades competentes.
- La concesión de la autorización no excluirá la necesidad de solicitar y obtener de los organismos competentes las autorizaciones y permisos que resulten procedentes conforme a la normativa vigente.
- Agotado el plazo de utilización, y antes del 30 de noviembre de 2016, la persona/as responsables de la visita al Aula de la Naturaleza (Sres. Bettini, Cayuela Sánchez y/o Sánchez Benzal) deberá/an presentar en el Ayuntamiento una sucinta memoria de las actividades medioambientales llevadas a cabo, a los efectos de acreditar el debido uso de las dependencias y de realizar la Memoria anual de actividades medioambientales desarrolladas en el Aula de la Naturaleza. De esta exigencia quedan excluidas las visitas de escolares de Educación Primaria y Secundaria acompañados de Maestro o Profesor.
- En cualquier momento de la visita el personal municipal competente podrá personarse en el Aula de la Naturaleza con objeto de comprobar su adecuada utilización y el desarrollo de las actividades programadas.
- En caso de incumplimiento grave del programa de actividades o de utilización indebida del Aula de la Naturaleza, se procederá al desalojo inmediato de las personas que estén haciendo uso de la misma.
- La producción de las circunstancias expresadas en el párrafo anterior, la no reparación voluntaria de los daños causados, y la no presentación, en su caso, de la Memoria de las actividades medioambientales realizadas, podrá dar lugar a la denegación de futuras peticiones de utilización del Aula de la Naturaleza que se formulen por las mismas personas o entidades.
- Los usuarios de las instalaciones deberán dejarlas en las condiciones de limpieza y conservación que las encontraron, obligación de cuyo cumplimiento responderá la fianza depositada. Dicha fianza les será devuelta previo informe favorable del Servicio de Medio Ambiente acreditativo del cumplimiento de tales obligaciones. En el caso de que el informe fuera desfavorable, el Excmo. Ayuntamiento incautará la fianza y procederá a la limpieza o reparación de las instalaciones con cargo a la misma, y sin perjuicio de su derecho a formular la oportuna reclamación si el gasto fuera mayor que el importe de la



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE YECLA

Plaza Mayor, s/n
30510 Yecla (Murcia)
Telf. 75.11.35
Fax: 79.07.12

fianza.

- En cualquier caso, las personas o entidades autorizadas responderán de cualquier daño o desperfecto que pueda producirse en las instalaciones del Aula de la Naturaleza.

13º.- RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR D. JOSÉ RAFAEL RIPOLL MARTÍNEZ CONTRA DENEGACIÓN DE CERTIFICACIÓN DE CONVIVENCIA SOLICITADA.-

Habiéndose interpuesto recurso de reposición por D. José Rafael Ripoll Martínez (Registro Entrada Núm. 5650, de 27-05-2016), contra el Decreto de la Alcaldía, de fecha 28 de abril de 2016, por el que se deniega la certificación de convivencia solicitada, dado que, según informe policial, el Sr. Ripoll vive en la calle [REDACTED], y no en la calle [REDACTED], de esta ciudad, tal y como solicita.

Visto el nuevo informe emitido por los servicios de la Policía Local, de fecha 18 de julio de 2016.

La Junta de Gobierno Local acuerda, por unanimidad, desestimar el referido recurso de reposición, interpuesto por D. José Rafael Ripoll Martínez, al haberse comprobado nuevamente por los servicios de la Policía Local que el solicitante no convive en la calle [REDACTED], de esta ciudad.

14º.- CUESTIONES URGENTES, INFORMES, RUEGOS Y PREGUNTAS.-

Previa declaración de la urgencia de los asuntos por unanimidad, se tratan los siguientes:

1. Contrato de Obras de “Reforma y ampliación de Piscina Municipal Cubierta, Fase I”, a adjudicar mediante Procedimiento Abierto, con varios criterios (Expte. C.O. nº 2/2016).

A la vista de cuanta documentación integra el expediente de referencia, y en particular la propuesta de contratación del Arquitecto Municipal D. Sergio Santa Marco.

A la vista en particular del acuerdo plenario adoptado en sesión de fecha 5 de septiembre de 2016, sobre incremento del porcentaje de gasto imputable a la anualidad de 2017 de la obra de referencia.

Al amparo de lo dispuesto en la Normativa Reguladora de la Contratación de las

Administraciones Públicas.

Y de conformidad con lo establecido en el artículo 110 del Real Decreto Legislativo 3/2011, aprobatorio del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

1.1. Aprobar el Proyecto Técnico de las obras de “Reforma y ampliación de Piscina Municipal Cubierta, Fase I”, redactado por el Arquitecto Municipal D. Sergio Santa Marco, con un presupuesto total, IVA excluido, de 1.511.027,70 €.

1.2. Aprobar el expediente de contratación de las obras de "Reforma y ampliación de Piscina Municipal Cubierta, Fase I", abrir el correspondiente Procedimiento Abierto con varios criterios para la adjudicación del contrato, y, con cargo a la partida 342-62202 (RC nº 12.250/2016) autorizar gasto por importe de 304.723,94 €, y adquirir compromiso de gasto para la anualidad 2017 por importe de 1.523.619,60 €.

1.3. Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir la adjudicación y contratación de las obras.

1.4. Proceder a la publicación del anuncio de la licitación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en el perfil del contratante de este Excmo. Ayuntamiento (www.yecla.es).

1.5. Designar al Arquitecto Municipal D. Sergio Santa Marco como Director de Obra, al Arquitecto Técnico Municipal D. Ángel M. López García como Director de Ejecución de Obra y Coordinador de Seguridad y Salud, y Director de ejecución de obra de Centro de Transformación de 400 KVA y enlace a redes de media tensión, a D. Ramón Ibáñez Azorín (Ingeniero Técnico Industrial).

2. Solicitud de la Escuela de Fútbol Ciudad de Yecla sobre organización de Torneo de Fútbol 8 Alevín.

Vista la solicitud formulada por la Escuela de Fútbol Ciudad de Yecla, con Núm. de Registro de Entrada 7585, de fecha 21 de julio de 2016, por la que solicita autorización y cesión de instalaciones para el día 10 de septiembre de 2016, de 08,30 a 20,00 horas (dos campos de fútbol 11) para la celebración del IVº Torneo de Fútbol 8 Alevín, junto a diverso material e instalaciones, incluido en el programa “Feria Deportiva 2016”.

Vistos los informes emitidos al respecto por los Servicios Municipales que se indican, en las fechas que se señalan:

- Informes del Director del Servicio Municipal de Deportes, de 31 de agosto y 6 de septiembre de 2016.
- Diligencia del Ingeniero Técnico Municipal, de 5 de septiembre de 2016.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE YECLA

Plaza Mayor, s/n
30510 Yecla (Murcia)
Telf. 75.11.35
Fax: 79.07.12

- Informe de la Inspectora de Sanidad, de 5 de septiembre de 2016.
- Informe del Inspector de Servicios, de 5 de septiembre de 2016.
- Informe del Oficial de mantenimiento, de 6 de septiembre de 2016.
- Informe del Director del Servicio Municipal de Deportes, de 16 de junio de 2016.

A la vista de la información remitida por los solicitantes, mediante correos electrónicos de fechas 2 y 6 de septiembre.

Visto el Convenio de Colaboración suscrito entre la Sociedad Deportiva Fútbol Base y este Excmo. Ayuntamiento.

Considerando que a la actividad indicada resulta de aplicación, entre otra normativa, la Ley 10/1990 del Deporte; la Ley 8/2015, de 24 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia; el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión (REBT); el R.D. 2816/1982, aprobatorio del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas; el R.D. 1428/2003, y la Normativa Reguladora del Acceso y Uso a las Instalaciones Deportivas Municipales de Yecla.

A la vista de lo dispuesto en la Disposición Adicional de la Ordenanza General reguladora de las Subvenciones a conceder por el Excmo Ayuntamiento de Yecla.

Y de conformidad con la propuesta del Concejal delegado de Deportes.

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

2.1. Aprobar la organización y colaboración municipal en el desarrollo del IVº Torneo de Fútbol 8 E.F. Ciudad de Yecla 2016, a celebrar el próximo 10 de septiembre de 2016, en el lugar y en las condiciones reflejados en los mencionados informes.

2.2. Aprobar la colaboración municipal consistente en la utilización gratuita de las instalaciones deportivas municipales, previstas y necesarias para el desarrollo del evento, valorada en 895,00 €.

2.3. Someter la referida colaboración municipal al cumplimiento por la entidad organizadora de los siguientes extremos:

- Celebración del evento cumpliendo estrictamente la totalidad de medidas contenidas en los informes emitidos por los distintos servicios municipales y cuantas indicaciones e instrucciones que les sean impartidas por los Agentes de la Autoridad y los demás Servicios Municipales competentes que constan en el expediente y aquellas que a las entidades organizadoras de espectáculos públicos exigen las disposiciones estatales, autonómicas o locales vigentes, de naturaleza administrativa, fiscal, laboral o de cualquier otro orden.

- Presentar, con carácter previo a la celebración de la actividad, original de la correspondiente póliza y recibo de seguro de Responsabilidad Civil y Accidentes de los participantes, en las condiciones establecidos por la normativa vigente de aplicación.

- Cumplimiento en todo momento de las indicaciones e instrucciones que les sean impartidas por los Agentes de la Autoridad y los demás Servicios Municipales competentes.

- Aportar los recursos humanos, materiales y económicos necesarios para la correcta organización y desarrollo de la actividad, y especialmente los indicados en los informes de referencia.

- Coordinar el desarrollo de todas las actividades con la Policía Local, Cruz Roja y Protección Civil, con el objetivo de establecer el correspondiente dispositivo de seguridad, asistencia sanitaria y emergencia para los participantes durante el todo el recorrido.

- Indicar expresamente en la cartelería, y en todos los medios de difusión anunciadores del evento deportivo, la colaboración del Excmo. Ayuntamiento de Yecla.

2.4. Autorizar a los solicitantes a prestar el servicio de bar-cafetería, de forma puntual y excepcional para este evento, en el Complejo Polideportivo “Juan Palao Azorín”, en las condiciones expuestas en el informe de la Inspectora Municipal de Sanidad, de 5 de septiembre de 2016, y del Director del Servicio Municipal de Deportes, de 6 de septiembre de 2016 (copias de los cuales serán remitida a los interesados junto con la notificación del presente acuerdo).

2.5. Comunicar a la Sociedad Deportiva Fútbol Base Yecla que no debe prestar el Servicio de bar-cafetería en dicha instalación el día 10 de septiembre de 2016.

2.6. Advertir a los organizadores que este Ayuntamiento no se hace responsable, directa ni subsidiariamente, de los daños tanto materiales como personales que, por acción u omisión de cualquier clase, puedan producirse como consecuencia de la actividad que se autoriza.

2.7. Remitir a los interesados, para su conocimiento y efectos, copia de todos los mencionados informes emitidos por los diversos servicios municipales.

2.8. Ordenar a los Servicios Técnicos municipales y al Servicio Municipal de Deportes la redacción de una propuesta de urbanización del Complejo Polideportivo “Juan Palao Azorín”, con la creación de zonas de paseos, estancia y espacios auxiliares para espectadores y la dotación de infraestructura para la organización de eventos deportivos.

3. Feria Deportiva 2016: Presentación de la Sociedad Deportiva Fútbol Base Yecla, (temporada 2016/2017) y Torneo Presentación S.D. Hispania, F.S.F.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE YECLA

Plaza Mayor, s/n
30510 Yecla (Murcia)
Telf. 75.11.35
Fax: 79.07.12

A la vista de cuanta documentación obra en el expediente del Subprograma “Feria Deportiva 2016”.

Vistos en particular los informes emitidos por los distintos servicios municipales para cada una de las actividades que lo requieren.

Teniendo en cuenta que a las actividades indicadas les son de aplicación, entre otra normativa, la Ley 10/1990, del Deporte; la Ley 8/2015, de 24 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia; el R.D. 2816/1982, de 27 de agosto, aprobatorio del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas; y la Normativa Reguladora del Acceso y Uso a las Instalaciones Deportivas Municipales de Yecla.

Considerando lo dispuesto en la Disposición Adicional de la Ordenanza General Reguladora de las Subvenciones a conceder por el Excmo. Ayuntamiento de Yecla.

Y de conformidad con la propuesta del Concejal delegado de Deportes.

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

3.1. Aprobar la organización las siguientes actividades incluidas en el Subprograma “Feria Deportiva 2016”, a desarrollar en esta ciudad los días 9 y 10 de septiembre de 2016, autorizando al tiempo las diversas actividades promovidas por las entidades asociativas que se indican, con independencia de las demás autorizaciones que resulten preceptivas, y en las condiciones indicadas en los informes obrantes en expediente:

ACTIVIDAD	DÍA – HORA	LUGAR	ENTIDAD ORGANIZAD.
PRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD DEPORTIVA FÚTBOL BASE YECLA TEMP. 2016/2017	VIERNES 9 20.00 H	CAMPO FÚTBOL LA CONSTITUCIÓN	S. DEPORTIVA FÚTBOL BASE
TORNEO PRESENTACIÓN S.D. HISPANIA F.S.F.	SÁBADO 10 16.00 H	PABELLÓN J.O. CHUMILLA	SD. HISPANIA F.S.F

3.2. Los gastos que se generen por cada una de las referidas actividades deberán ser objeto de tramitación y aprobación independiente por el órgano municipal competente por razón de la cuantía.

3.3. Aprobar la colaboración municipal consistente en la utilización gratuita de las instalaciones deportivas municipales, previstas y necesarias para el desarrollo de las actividades encuadradas en la primera fase de la Feria Deportiva 2016, a las entidades asociativas que se relacionan, valoradas en los importes que se indican:

ACTIVIDAD	ENTIDAD ORGANIZAD.	IMPORTE
PRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD DEPORTIVA FÚTBOL BASE YECLA TEMP. 2013-14	Sociedad deportiva Futbol Base	195,75 €
TORNEO PRESENTACIÓN S.D. HISPANIA F.S.F.	SD. HISPANIA F.S.F	164,90

3.4. Aprobar igualmente la colaboración municipal en las citadas actividades organizadas por las entidades y asociaciones privadas, consistente en la puesta a disposición de las asociaciones organizadoras de los recursos materiales y humanos municipales para el correcto desarrollo de las actividades según los informes emitidos por los distintos servicios municipales.

3.5. La celebración de las actividades organizadas por las entidades privadas relacionadas queda sometida a las siguientes condiciones:

- Habrán de seguirse las indicaciones e instrucciones impartidas por los Agentes de la autoridad y los demás servicios municipales competentes.
- Celebración de los eventos cumpliendo estrictamente la totalidad de medidas contenidas en los informes emitidos por los distintos servicios municipales que constan en el expediente y aquellas que a las entidades organizadoras de espectáculos públicos exigen las disposiciones estatales, autonómicas o locales vigentes, de naturaleza administrativa, fiscal, laboral o de cualquier otro orden. Habrá de presentarse en el Excmo. Ayuntamiento, con carácter previo a la celebración de la actividad y cuando así proceda, para su cotejo, original de la correspondiente póliza y recibo de seguro de Responsabilidad Civil y Accidentes de los participantes, en los supuestos y condiciones establecidos en la normativa vigente.
- Aportar los recursos humanos, materiales y económicos necesarios para la correcta organización y desarrollo de las actividades.
- En los eventos en los que exista precio de entrada o inscripción, la entidad organizadora asume la obligación de presentar memoria organizativa y económica en el plazo de tres meses desde la celebración de la actividad.
- Obtener de los organismos competentes, o de los titulares de terrenos afectados, cuantas autorizaciones y permisos sean necesarios para la organización y celebración de la actividad, autorizaciones y permisos que habrán de presentarse con la suficiente antelación en las oficinas del Servicio Municipal de Deportes.
- Obligación de adoptar, por las entidades organizadoras de las distintas actividades, las pertinentes medidas de seguridad para con los participantes y espectadores, poniendo la actividad en conocimiento y coordinar el desarrollo de la actividad con Policía Local, Cuerpo Nacional de Policía, Cruz Roja y la asociación de Voluntarios de Protección Civil de Yecla, con el objetivo de establecer el correspondiente dispositivo de Seguridad y Asistencia Sanitaria y de Emergencia.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE YECLA

Plaza Mayor, s/n
30510 Yecla (Murcia)
Telf. 75.11.35
Fax: 79.07.12

- Indicar expresamente en la cartelería, y en todos los medios de comunicación en los que se dé publicidad a la actividad, la colaboración del Excmo. Ayuntamiento de Yecla.

3.6. Advertir a las distintas entidades organizadoras que la autorización para la celebración de las actividades no podrá generar, ni implicará, la solicitud de mayor número de horas de utilización de las instalaciones deportivas con posterioridad a la celebración de la actividad, ni tampoco implicará la concesión ni reserva de espacios en las instalaciones deportivas municipales o gestionadas por el Ayuntamiento en procesos posteriores.

3.7. Advertir igualmente a las entidades organizadoras que este Excmo. Ayuntamiento no se hace responsable, ni directa ni subsidiariamente, de los daños tanto materiales como personales que, por acción u omisión de cualquier clase, puedan producirse como consecuencia de las actividades a celebrar.

3.8. La presente autorización se otorga sin perjuicio de las obtenidas o que deban obtener las entidades organizadoras de los demás organismos competentes.

4. Autorización uso excepcional del Pabellón “María José Martínez” como alojamiento temporal para grupos participantes en el Festival Nacional de Folclore “Ciudad de Yecla 2016”.

A la vista de la solicitud formulada por el Programador de Cultura y Festejos-Oficial de Mantenimiento Municipal, de 1 de septiembre de 2016, para que, de manera excepcional, se pueda facilitar alojamiento a los grupos participantes en el Festival Nacional de Folclore “Ciudad de Yecla 2016”, en el Pabellón “María José Martínez”, el fin de semana del 9 al 11 de septiembre de 2016, incluido en el programa de actividades Feria del Vino de Yecla 2016, organizado por la Concejalía de Festejos.

Vistos los informes del Director del Servicio Municipal de Deportes y del Arquitecto Municipal, de fechas 3 y 5 de septiembre, respectivamente, sobre el asunto de referencia.

La Junta de Gobierno Local acuerda, por unanimidad, autorizar el uso excepcional y con carácter puntual del Pabellón “María José Martínez”, como alojamiento temporal para grupos participantes en el Festival Nacional de Folclore “Ciudad de Yecla 2016”, del 9 al 11 de septiembre de 2016, incluido en el programa de actividades Feria del Vino de Yecla 2016, organizado por la Concejalía de Festejos, en el lugar y en las condiciones reflejados en los mencionados informes.

5. Presupuesto de la actividad “Gala Nominación Enoturistas”, incluida en la “Feria

del Vino de Yecla 2016”.

La Junta de Gobierno Local acuerda, por unanimidad, aprobar el presupuesto de la actividad “Gala Nominación Enoturistas” (RC 15451/2016), incluida en la programación de la “Feria del Vino de Yecla 2016”, por importe total, I.V.A. incluido, de 11.531,30 €, según documento que queda debidamente diligenciado en expediente.

6. Feria del Vino de Yecla 2016.

Vista cuanta documentación aparece incorporada al expediente, y en particular:

- Escrito de D. Juan Pedro Castaño Muñoz, Presidente de la Asociación “Ruta del Vino de Yecla”, de 5 de septiembre de 2016, solicitando autorización y diversa colaboración municipal con motivo de la celebración de la “Feria del Vino de Yecla 2016”, durante los días 9, 10 y 11 de septiembre de 2016, y en particular en relación a la actividad “Pisada de la Monastrell”.
- Informe de la Policía Local de 6 de septiembre de 2016, sobre la solicitud de la Asociación “Ruta del Vino de Yecla”.
- Informe del Programador de Festejos y Oficial de Mantenimiento Municipal D. Pedro Benjamín Muñoz Bautista, de 6 de septiembre de 2016, sobre “Solicitud de D. Juan Pedro Castaño Muñoz R.E. nº 8651 de fecha 5 de septiembre de 2016”, en el que se hace referencia a la organización de la referida actividad de “Pisada de la Monastrell” junto con el Festival Nacional de Folclore “Ciudad de Yecla 2016” y la “Gala Nominación Enoturistas”, actividades estas dos últimas a realizar por el Excmo. Ayuntamiento de Yecla, bajo la denominación, todas las citadas, de “Feria del Vino de Yecla 2016”, con cesión a la Asociación “Ruta del Vino de Yecla” de las instalaciones montadas a tal efecto.

La Junta de Gobierno Local acuerda, por unanimidad, aprobar la organización conjunta, entre este Excmo. Ayuntamiento y la asociación “Ruta del Vino de Yecla”, de las diversas actividades correspondientes a la “Feria del Vino de Yecla 2016”, a celebrar durante los días 9, 10 y 11 de septiembre de 2016, con cesión a dicha asociación de las instalaciones solicitadas, en los términos del informe emitido por el Programador de Festejos y Oficial de Mantenimiento Municipal D. Pedro Benjamín Muñoz Bautista, de 6 de septiembre de 2016.

7. Instancia al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el mantenimiento de la línea de autobús entre Yecla y Alicante.

Teniendo en cuenta que la ciudad de Yecla sufre un importante déficit histórico en sus comunicaciones. Valga como ejemplo la ausencia de vías de comunicación rápidas, como



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE YECLA

Plaza Mayor, s/n
30510 Yecla (Murcia)
Telf. 75.11.35
Fax: 79.07.12

puede ser una autovía, a lo que hay que sumar la inexistencia en esta ciudad del Altiplano murciano de un medio de transporte tal como el ferroviario.

Teniendo en cuenta que Yecla no puede permitirse perder líneas de autobús, único transporte público de que dispone esta localidad de más de 35.000 habitantes, y que la unen con las ciudades limítrofes y con las capitales más cercanas, como son Murcia o Alicante.

Resultando que la línea de autobús que une la ciudad de Yecla con Alicante se ha visto reducida en los últimos meses. La distancia entre estas dos ciudades es de 83 kilómetros, y si bien es cierto que en la actualidad la mayoría de los ciudadanos pueden disponer de un vehículo propio que les sirva de medio de transporte para sus desplazamientos, también lo es que hay una parte importante de la población, sobre todo personas más mayores y jóvenes que realizan sus estudios en la capital alicantina u otros campus aledaños, que, por cuestiones económicas, físicas o de edad, no disponen de un vehículo propio para poder desplazarse hasta este destino próximo.

Habida cuenta que esta línea de autobús supone la unión de dos Comunidades Autónomas por el interior, como son la Región de Murcia y la Comunidad Valenciana, manteniendo un vínculo tradicional entre poblaciones tales como Yecla, Villena, Elda o Petrer.

La Junta de Gobierno Local acuerda, por unanimidad, instar al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para que lleve a cabo las negociaciones necesarias con el Ministerio de Fomento, y con las empresas de transporte, con el objetivo de conseguir el mantenimiento de la línea de autobús entre Yecla y Alicante.

Y no siendo otros los asuntos a tratar, el Sr. Presidente levanta la sesión cuando son las veintiuna horas.